

la
no
cha
la
raya
del
mpa
apa
remo
el
ez
ra,
po-
ula
del
le
da
es
le
vle



CONSULADO

HA

Liceo
y p
pu
Sar

Im
de

P
del
cop
re
de

to.
C
—



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento —

Número sesenta y tres

En la ciudad de la Habana á (10) ocho de Marzo de mil novecientos diez
ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Doña María Sarriá y Sarriá de Pumariega, mayor de edad, acompañada de su

Licencia marital
y poder especial
por Doña María
Sarriá y Sarriá
a

esposo Don Juan Antonio Pumariega, también mayor de edad, periodista, subdi-
to español con cédula de Nacionalidad de este Consulado, y los dos vecinos de esta ciudad

Comparece Don Juan Antonio Pumariega al solo objeto de conceder a su consorte la licen-

cia marital en derecho necesaria, que de haber sido pedida, concedida y a-

Don José Bahamonde
de Lanz

ceptada a mi presencia y la de los testigos yo el Consul doy fe. Aseguran-

los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que

nada me conste en contrario, y, temiendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Doña María Sa-

rría y Sarriá: Que confiere poder especial muy bastante como en derecho

se requiera o fuere necesario a favor de Don José Bahamonde y Lanz, ma-

yor de edad, Magistrado de los Tribunales de España, con residencia en Ma-

drid, para que en nombre y representación de la otorgante, reclame, pida y

exija del Banco de España la devolución de un depósito intransferible de

veinta y cuatro mil quinientos pesetas nominales de Deuda perpetua al

cuatro por ciento interior, constituido a nombre de Doña Josefina Baró, como

usufructuaria (y hoy fallecida) y de varios señores, entre los cuales se enuen-

tra la otorgante de este poder como dueños de la muda propiedad, firmación

y cumpliendo los documentos o escrituras que sean necesarias. Para que una

vez en su poder los títulos que se hace referencia anteriormente los venda

Libro primera
copiar a la compa
ruente en la fecha
de otorgamen-
to.

Carruilles

en Bolsa, reintentando a la otra parte la cantidad que la correspondía, y llevando las
mismas formalidades que para extraer el depósito del Banco ó una ó de fincas cuantos emi-
tos recibos, escrituras, quito de letras y libranzas, pues desea que a este fin haga cuanto sea
necesario para lograrlo, entendiéndose que para todo ello le da el mas amplio poder, pu-
diendo recurrir a los Tribunales ordinarios ó extraordinarios para hacer prevalecer los
derechos de la deuda, ratificando, rectificando aciertos, y pudiendo por último substi-
tuir este poder revocar substitutos y nombrar otros con relevacion en forma, y a
la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. Ohi lo dice y otorga, siendo tes-
tigos instrumentales Don Jose de Gregorio Jorcuera y Don Joaquin Abella Mateo,
ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterado todo
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo, procedi a la lee-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifico y confirmo las comparen-
cias, firmadas con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
otorgantes y testigos, de su profesion y vecindad y de cuanto el presente contiene
yo, el infrascripto Consul de España, doy fé.

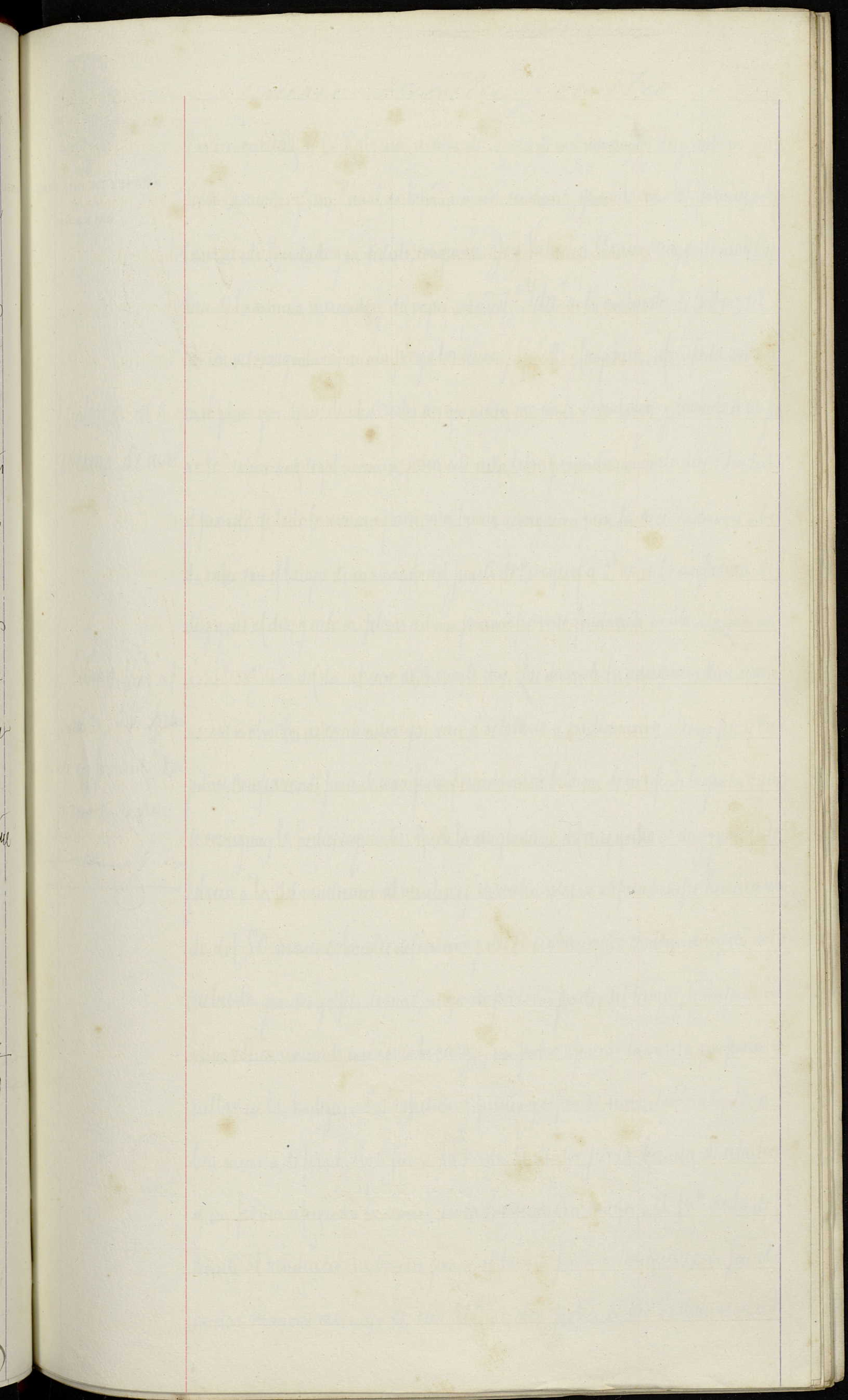
Mano Garroa de Pomariega

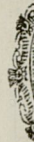
J. Pomariegas Joaquin Abella

Jose de Gregorio



Ante mi
P. Cavanilles





CONSULA

H

P
a

C
f
C
u
p

P
a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a once de Marzo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavañilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Valentín Arauz, mayor de edad, Capitán de los marinos mercante y del vapor español "Yda" de la matrícula de Bilbao, del que con sus conignatarios en esta plaza los señores J. Batells y Compañía. Manifiesta hallarse

Protesta de averías de mar

en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su muelle del puerto de Liverpool a 2^a 40^m de la singladura del

Libro copia al
Capitan, en la fecha
en q formuló la
presente actón.

diez y seis al diez y siete de febrero del mes próximo por venir, fundeando en este de la Habana a 21^a 50^m de la del día al once del Corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderuco de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Que de la singladura del diez y ocho al diez y nueve de febrero a la del veintinueve al veintiseis de dicho mes se supió tiempo huracanado

Cavañilles

del SO. mones colosales del mismo y del O. embarcando continuamente sobre cubierta grandes golpes de mar, cruzando por todas partes del buque, trabajando en extraordinariamente en como la carga, sin poder apurarse la avería que pueda resultar en las bodegas. Los repetidos y fuertes golpes de mar, doblaron la obra muerta de proa algo para la parte de dentro por la banda de estribor y sin poder apurarse la avería en la mencionada carga. A 10^a de la del veinte al veintinueve, hubo que poner el buque proa a las mareas, a fin de evitar mayores averías. A las 21^a se dio popa a las dichas mareas

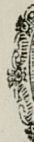
para poder sujetar el botazon que habia aflojado debido a las cabezadas y los golpes de mar, cuya operacion termino a las 23^h poniendo el buque a viento. Al amanecer de la del veintinueve al treinta y a las 20^h viento que el tiempo era bastante bonancible se procedio a abrir las escotillas, viendo el numero tres, que se habia abierto las juntas del mamparo de hierro en la cubierta pasando bastante cantidad de agua a la Bodega mencionada sin poder aprecio la averia que pueda resultar, finalizando la inundadura. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten al buque de mi mando, tanto en mi caso, ayo y/o maquina como en la carga que conduce, hace los protestas necesarias con arreglo a derecho contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y corresponda, reservandose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez, que no es responsable de los danos que hayan podido originarse en el buque o en la carga segun ellos por movimiento de estiba, donanes de liquido u otras sustancias, ni las producidos en el caso, maquinaria y arboladura. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales, Don Juan Arqueta Belandegui y Don Magin Malet Pons, ambos mayores de edad, del comun vecino de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto. Y enterados todos de mi derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual, del conocimiento de los presentes y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto, como de la parte de



Juan Arqueta Belandegui
Magin Malet Pons

V. Rmo
Juan Arqueta Belandegui Magin Malet

got
ma
ille
phar
sup
re-
cére
y
cho
auo
à la
caga
pro
un
ad
ole
men
ual
com
ary



CONSULA

H

P
W
D
C
W
M

S
C
C
de
Cae
←



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

ciento dos

Numero seienta y cinco.

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Morles Miguel, mayor de edad, jornalero y vecino de Yaguajay, ciento setenta y dos en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus

Poder especial por Decretos civiles sin que nada me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en decreto o regencia o fuere necesario a favor de Don Juan Mateo Valle, mayor de edad, Labrador y vecino de La Espinera, Consejo de Laugreo, en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante lo me y ejerza con las facultades siguientes: Primero. Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadoras o intestadoras que pudiesen corresponderle y muy especialmente la de su difunta madre Doña Maria Miguel, practicando las operaciones de avalúo liquidación y división de dichos bienes, nombrando peritos, contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, tercero Caso de discordia, apelarlos por todos sus trámites hasta su aprobación o inscripción en el Registro de los propietarios de los inmuebles que se le adjudiquen, presentando en las oficinas de Liquidación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda pública, lo que se le adeude con motivo de la misma, conformándose o no con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran, hasta dejar ultimada dicha testamentaría. Segundo. Administrar, regir y gobernar los bienes hereditarios, mientras permanecieran proindiviso, así como los

Se libró primer copia al compareciente en la fe del presente de un otorgamiento Cavanilles

que se adjudique al otorgante, los amende, alquite por el juicio, plazos y condiciones que crea convenientes, sobre sus rentas y producto, pague sus cargas y contribuciones; desahucie sus inquilinos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos, y practique por último todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero. - Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cantidades que por cualquier concepto correspondan al compraventa, recibiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás recaudaciones necesarias. Cuarto. - Representar al otorgante por medio de Procuradores o mandatos en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, querrelas, testigos, documentos y demás pruebas; pida derahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, subrogos y desubrogos y subastas de bienes del contrario, que las proteste, ratifique, rectifique y por último substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan José Amador y Don Florentino Casero Sanchez, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de sitios ciento ochos y Bernaza sesenta y tres respectivamente en esta ciudad, que me ocuparon no tener impedimento alguno legal para ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un acuerdo a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido el valduna (Capitán) otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho. Yo, el infrascripto Conde de España doy fe, = entre paréntesis = Capitán = no vale =



Ante mí
D. Casero

Manuel Mateo
Juan J. Amador. Florentino Casero

era
in
de
de
ult,
ueco
as
toring
tra
one
ghe
var
u
day
y
tue
ruph
li a
ubor
ing
arm

3



CONSULA

H

Ca
p
a
m
r

S
Ca
r
f
Cace
e



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Sesenta y seis.

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Jones y Alberto, natural de Madrid, mayor de edad, coltero, empleado, y vecino de Concordia número ciento noventa y dos en esta ciudad. Manifiesta

Poder especial
por Don José
Jones y Alberto
a favor de Don
Manuel Gil
Ruiz

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Manuel Gil Ruiz, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante y representando su personalidad, derechos y acciones, reclame, pida y cobre los créditos que le pertenecen como furriel del cuarto Batallón, quinta compañía voluntario de esta ciudad, durante la última guerra tenida por España en esta Isla.

Se libro
Copias al Compa
reente en la
Jura de un otorgamiento.

Carranilles

Este fin, retribución de las oficinas Civiles y militares o de los Centros que correspondan, cuantos documentos le pertenecieran y muy especialmente el resguardo o resguardos nominativos (y muy especialmente el resguardo o resguardos nominativos) que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando escritos y otorgando las escrituras públicas que se requirieran, con facultad de substituir, revocar substitutos y nombrar otros. Así mismo hace constar que revoca y anula todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto (y muy especialmente) y que se relacionen con la reclamación de sus ha-

beres. Au' lo dice y otorga, siendo testigos de comparecencia y a' la vez
instrumentales, Don Benito Núñez Alcántara y Don Ramon Gu-
tiérrez Iglesias, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de San Miguel
ciento ochenta y uno y Amargura noventa y cuatro respectivamente en esta Ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados
todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profusion y
verdad, con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul
de España doy fe. = entre paréntesis = y muy especialmen-
te = no vale = y muy especialmente el requerido o requeridos = no vale =

José Torres Alverto

Benito Núñez

Ramon Gutiérrez Iglesias



Ante mi
P. Cavanilla

er
Gu
el
dag,
en
do
to
re
Or
y
ul
nen
le=



CONSULA

HA

Po

pu
Le

a
Jo

S

ev
re
de

Cas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero sesenta y siete.

En la ciudad de la Habana a doce de Marzo de mil novecientos diez, ante mí
Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal,
funciones de Notario en este Consulado que dilato, comparece: Don José López
Villanueva, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Yaguajayos treinta y nueve
veinte y siete años. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, como en derecho se re-
quiera o fuere necesario a favor de Don José López Galay, mayor de edad y vecino de Ci-
llero de Maricao, en la provincia de Ciego, para que en nombre y representación
del otorgante, administre, rija, y gobierne todos los bienes muebles e inmuebles y
cualesquiera propiedades correspondientes al otorgante y adquiera en lo sucesivo, anen-
dándolos por el tiempo y plazos que crea conveniente, nombrando uno o varios
o injuntivos o derivando otros, percibiendo sus rentas, haciendo todo a
quello que crea mas conveniente, como un celero y entendido administrador;
tomando cuenta a los que tengan obligaciones de recibirlos, pagar
sus contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda
clase de cantidades, sean en metálico, frutos, queros y efectos, dan-
do recibos y cartas de pago y otorgando los documentos que fueren nece-
sarios. Para que compare los predios rústicos o urbanos que crea con-
venientes, pagando su precio al contado o a plazos segun estipule
otorgando las oportunas escrituras en la que le sujeta a jurisdic-
cion, la que adornará con todas las cláusulas y requisitos que previe-
nen las leyes y especialmente la Hipotecaria. Tambien le faculto

Poder especial
por Don José
López Villanueva
a favor de Don
José López Galay

Se otorgó primera
escriura al Compa-
rante en la fecha
de un otorgamiento
Cavanilles

para que en caso necesario y en defensa de sus intereses pueda acudir a los Tribunales ordinarios o extraordinarios, bien para devaluarlos o bien para hacer prevalecer sus derechos, pudiendo firmar toda clase de documentos y escrituras, ratificar los mismos, recibirlos y por último substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jose de Gregorio Jorquera y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a lo por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos de su profesion y vecindario con referencia a mi dicto, yo, el infrascripto Conde de España, doy fe.

Solo el marino

José Lopez Villacamil

José de Gregorio Jorquera Joaquin Abella



Ante mi
P. Casanilles

an
de
fir
re
g
ou
i word
algu
hor
min
tuzo
tuzo
o Lou

Stella
D



CONSULA

H

P
p
d
a
J

P
de
pu
cu
o

Cau



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento cinco —

Número sesenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil novecientos diez
ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España y esta re-
sidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consula-
do y su distrito, comparecen: Doña Andrea Gouzales y Gouzales,
mayor de edad, auñida de un legítimo esposo Don Jiri Lopez Villacamil
también mayor de edad, empleados y ambos vecinos de Yaguajay treinta
y nueve en esta ciudad. Comparece Don Jiri Lopez Villacamil al solo objeto
de conceder a su consorte la licencia marital en derecho necesario, que de ha-
ber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos
yo, el Consul doy fe. Aleguay hallame en el pleno goce de mis
derechos civiles, sin que nada me quite en contrario y, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice, Doña Andrea Gouzales y Gouzales: Que confiere

Poder especial
por Doña An-
drea Gouzales
a favor de Don
Francisco Galay

Se libro primer as-
pina a la compare-
cencia en la fecha
de un otorgamiento.

Carruilles

poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o
fuese necesario a favor de Don Francisco Galay, no recordando
de momento su segundo apellido, mayor de edad, vecino de Linares
en la provincia de Santander, para que representando los derechos
y acciones de la otorgante pueda vender, ceder y de cualquier
modo enagenar los bienes, derechos y acciones que la exponen-
te tiene en la provincia de Santander, ya sean dichos bienes
muebles, inmuebles o de cualquier otra clase, y cobre y perciba el
precio o precios de los mismos. Tambien le autoriza para que otor-
gue, formalice, suscriba cuantos documentos y escrituras se requie-

ray, obligando en estos á la exhibición y saneamiento en
mi caso, y consignando las demás cláusulas que sean proceden-
tes ó que ocurra con los compradores,

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Pri-
goyen Jouveira y Don Joaquín Abella y Matos, ambos mayores de
edad, empleados y de este vecindario, que me aseguran no tener in-
pedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos
de mi derecho á leer por sí este documento, por un acuerdo procedi-
ó á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica
la otorgante, firmando con su propio, los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer á los comparecientes y testigos, de mi profesión y ver-
dad con referencia á mi dicho yo, el infrascripto Concel de Espinosa
 doy fe.

Andrea Gonzalez

José Lopez Villaverde

José Guzmán

Joaquín Abella

P. Casanilla



o ey
en
ri
de
in
ors
cebr
a
lob
in
a



CONSULAD
E
HA

L
ri
ne
m
P
a
R
La

P
m
t
u
Caz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Calvo Puente, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Moleja cincuenta y tres en esta Ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere licencia marital y poder general, amplio, tan bastante, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de la esposa Doña Rosa Rita González Alfonso, mayor de edad, vecina de Coruña y accidentalmente en esta Ciudad. (Mas) para que pueda, Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle ó al difunto, facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesión ó intercalándose de todo lo que se le adjudique y practicando cuantos diligencias sean necesarias. Segundo: Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posea cada uno y adquiera en lo sucesivo que pertenezcan a la sociedad conyugal por cualquier título, motivo ó razón, los arriende, alquile, por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; desahucie a unos inquilinos, colones ó aparceros, admitiendo otros nuevos y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero: Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cantidades que por cualquier concepto les pertenecan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelarios de hipoteca y demás recaudados. Cuarto: Recibir ó entregar todas las cosas, bienes, cantidades ó efectos que el otorgante ó su citada esposa

Lección ma
rital y poder ge
neral por Don
Juan Calvo
Puente a su
esposa Doña

Rosa Rita González Alfonso

Le libro primera co
pia al comparecen
te en la fecha de
su otorgamiento

Cavallés

deba recibir o entregar. Quinto. - Conceda y promueva pleitos, causas y causas de dolo.
Sexto. - Comprenda y venda toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos reales
bien sean del diciente, de un espasa o de la sociedad conyugal, lo cual hará con los requisitos legales
y por los precios y condiciones que estimare oportunas, percibiendo o pagando sus precios de
costado, dando posesión de los bienes vendidos y tomándola de los que adquiere. Séptimo.
- Concurra a las juntas a que deba asistir por sí o en representación de compare
ciente, celebre juicios verbales y autos de conciliación y establezca demandas de desahucio, si
quiere, por todos sus trámites o desistiendo de ellos. Octavo. - Para un espasa de que
los intereses de un espasa o del que habla fueren lesionados acuerda a los tribu
nales de Justicia en todos sus pleitos, causas y negocios civiles, criminales, ordina
rios, ejecutivos, gubernativos, administrativos, contenciosos, contenciosos-administrati
vos que tengan pendientes o por promover, presentando autos, escrituras, documentos
y pruebas sean conducentes, gestionando lo necesario; promueva jurisdicción, pi
da embargos, desembargos, venta, trauce y remates de bienes y toda clase de jue
das, promueva comparencias, preste juramentos, proteste, acoja, recuse, laude los
juicios, impugne, apela e interponga los recursos ordinarios y extraordinarios
a que hubiere lugar y se separe de ellos; ratifique todos y cada uno de dichos
actos. Noveno. - Otorgue todas las escrituras y documentos públicos o privados
que procedan con cuantos cláusulas y requisitos exijan las leyes para la validez
y eficacia de los actos que ejecute o contratos que celebre. Decimo. - Para que
pueda substituir este poder en todo o en parte, revoque institutos y nom
bre otros con relevación en forma. Y por último, para que pueda via
jar libremente por territorio español, embarcando en el puerto que crea
may conveniente con el fin de venir bien sola o con los hijos a